



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2020 00231 00**
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: QUALITY SERVICES JO S.A.S.

En el presente proceso ejecutivo conexo, atendiendo al memorial allegado por la parte actora donde solicita continuar con la ejecución. para efectos de tener notificado a la demandada en los términos consagrados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá darse aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó tal artículo, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, donde cita:

ARTICULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES

“(…) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (Subrayado añadido)

Si bien, en dicho memorial se allegó constancia de correo electrónico postal certificado (f.07.04 y s.s), en el mismo no se evidencia apertura del correo electrónico de la notificación del auto que libra mandamiento de pago. Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que adjunte acuse de recibo allegado por la ejecutada o acreditando por cualquier otro medio el acceso de la ejecutada al mensaje enviado; lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

De otro lado, se avizora a folio 07.02 prestación del juramento por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, en cumplimiento del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Respecto a la solicitud de informar si el oficio requiriendo a TRANSUNION, fue enviado

requiriendo a la entidad, se le recuerda que esta diligencia es gestión a cargo de la parte ejecutante, para lo cual se dará acceso al expediente, donde puede acceder al oficio requerido para lo pertinente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgkDxDkWXTVCmWpJzdlAqkEBQUU3mr7QGnHR1sL3E6899A?e=eHzsRf

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 7 de octubre de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho.

NOTIFIQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 163 del 22 de septiembre de
2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria